
Revista Gestión y Desarrollo Libre, Año 6 N° 11, 2021. p.p. 215-244
ISSN 2539-3669

Universidad Libre Seccional Cúcuta, Facultad de Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables y Centro Seccional de Investigaciones
Análisis comparativo del IVA: gestión de impuestos de Colombia y de Venezuela
de acuerdo con la normativa vigente
María Valentina García
Alaikah Vásquez Carreño

Análisis comparativo del IVA: gestión de impuestos de Colombia y de Venezuela de acuerdo con la normativa vigente*

Comparative analysis of VAT: tax management in Colombia and Venezuela in accordance with current regulations

Recibido: Mayo 19 de 2020 - Evaluado: Agosto 20 de 2020 - Aceptado: Noviembre 23 de 2020

María Valentina García**

Alaikah Vásquez Carreño***

Para citar este artículo / To cite this Article

García, M., & Vásquez, A., (Enero-Junio de 2021). Análisis comparativo del IVA: gestión de impuestos de Colombia y de Venezuela de acuerdo con la normativa vigente. *Revista Gestión y Desarrollo Libre*, 6(11), (215-244).

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo comparar el tratamiento de IVA entre la gestión de impuestos de Colombia y Venezuela en la normativa vigente. A partir de una metodología de carácter cualitativo y utilizando como instrumento el análisis documental de la normativa aplicable a este impuesto se muestra la relación del sistema tributario en elementos como el hecho generador, la cau-

* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Artículo de investigación. Proyecto de Aula del Programa de Administración de Empresas de la Universidad Libre Seccional Cúcuta en alianza con el Semillero de Economía y Finanzas SECOFI y el Semillero Contable.

** Estudiante del programa de Administración de Empresas de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, Auxiliar de Investigación del Semillero de Economía y Finanzas del Centro Seccional de Investigaciones de la Universidad Libre Seccional Cúcuta. Email: Mariav-garcia@unilibre.edu.co.

*** Estudiante del programa de Administración de Empresas de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, Integrante del Semillero de Economía y Finanzas del Centro Seccional de Investigaciones de la Universidad Libre Seccional Cúcuta. Email: Alikah-vasquezc@unilibre.edu.co.

sación y los responsables; así como las diferencias entre la base gravable, las tarifas, y la disimilitud en la cantidad de productos y servicios enlistados como exentos y excluidos entre la normativa Colombiana y Venezolana.

Palabras Clave: IVA, Colombia, Venezuela, Impuesto, Tributo, Exento, Gravado, Excluido

Abstract

This research aims to compare the VAT treatment between the tax management of Colombia and Venezuela in the current regulations. From a qualitative methodology and using as an instrument the documentary analysis of the regulations applicable to this tax, the relationship of the tax system in elements such as the generating fact, the cause and the responsible parties is shown; as well as the differences between the taxable base, the rates, and the dissimilarity in the quantity of products and services listed as exempt and excluded between the Colombian and Venezuelan regulations.

Key words: VAT, Colombia, Venezuela, Tax, Tribute, Exempt, Taxed, Excluded

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. - ESQUEMA DE RESOLUCIÓN. - I. Problema de investigación. - II. Metodología. - III. Plan de redacción. - 1. Marco regulatorio de IVA en Colombia. - 2. Marco Regulatorio de IVA en Venezuela. - 3. Interpretación conceptual del IVA y sus tipos. - 4. Comparativo del impuesto de IVA entre Colombia y Venezuela. - 4.1 Hecho generador. - 4.2 Causación. - 4.3 - Responsables. - 4.4 Base. - 4.5 Tarifas. - 4.6 Unidad de Valor Tributario (UVT). - 4.7 Régimen. 4.8 Productos y servicios. - 4.8.1 Exentos. - 4.8.2 Excluidos. - 4.8.3 Gravados. - 5. Resultados de investigación. - CONCLUSIONES. - REFERENCIAS.

Introducción

Los impuestos de acuerdo con Joseph Stiglitz en su libro “*La Economía del Sector Público*” existen desde la concepción de estado y han tenido diferentes formas, desde el diezmo que se evidencia en la biblia, hasta el servicio en trabajo al señor feudal en la edad media. Estos, son tan antiguos como la aparición del hombre en sociedad, cada individuo ha tenido que cancelar una contraprestación por pertenecer a un grupo social donde sus ingresos son compartidos para distin-

tos fines como la guerra, la educación, la administración del grupo social, entre otros (Cifuentes, García, García & Guevara, 2006). Por su parte, Adam Smith en 1776, justifica la existencia de estos, puesto que son necesarios para el funcionamiento del estado a pesar de dar ciertas críticas a la forma de tributación que no beneficia a los ciudadanos en diferentes aspectos, tal postulado se refleja en su libro *“La Riqueza de las Naciones”*.

El Banco de la República (S.f.) expone que los impuestos son el monto de dinero que una persona natural o jurídica debe pagar al estado para contribuir con los ingresos de este. Los impuestos, son la forma principal por medio de la cual el estado obtiene recursos para mantener a flote la política económica general, llevar a cabo sus actividades y funciones como administrador, inversor, y prestador de seguridad y garantías para los ciudadanos. Para el caso colombiano, Cantor (S.f.) explica que los impuestos tienen su origen desde la parte constitucional y el sistema tributario se ajusta al principio constitucional de legalidad; en Colombia, los impuestos han tenido una gran cantidad de reformas dentro de su sistema para modificar elementos importantes de su composición tales como la base, las tarifas, entre otras; lo anterior, ha generado inestabilidad tributaria a nivel general (Martínez Manrique, Rey Valdivieso & Reyes Castañeda, 2016).

Históricamente, en 1820 bajo el gobierno de Francisco de Paula Santander se adopta el modelo fiscal inglés y en 1918 se establece oficialmente el impuesto a la renta, según Cantor (S.f.). Con el paso de los años el modelo fiscal colombiano se ha vuelto más robusto y complejo, y ha involucrado impuestos de orden nacional y territorial. Adicionalmente, en Colombia los impuestos se han organizado de otras maneras. La clasificación de los impuestos teniendo en cuenta lo planteado por el Banco de la República, (S.f.) se da de dos formas:

- Los impuestos directos, que son aquellos que recaen de forma directa sobre la persona natural o jurídica y entre ellos se encuentran el impuesto a la renta, a la riqueza o aquellos que se cobran por trámites personales.
- Los impuestos indirectos, que se imponen a bienes y servicios en el momento que se generan las transacciones comerciales de estos, por lo que, el impuesto se cobra dentro del proceso de compraventa y de importación de bienes. En Colombia este impuesto corresponde al IVA.

Según lo exponen Berdejo Giovanetti & Villasmil Molero (2019) en su artículo *“Reflexión histórica sobre el IVA en Colombia y sus implicaciones en la jurisprudencia nacional”*, El IVA es el tributo que están obligados a desembolsar

todos los ciudadanos ya que este es intrínseco en la mayoría de las actividades comerciales, de bienes y de servicios y es considerado un impuesto relevante, puesto que es uno de los cuales ha generado mayores ingresos al estado.

El impuesto indirecto surgió en Europa en 1925 y fue usado por primera vez en Francia; al respecto, Berdejo Giovanetti & Villasmil Molero (2019) explican que este se creó con autonomía administrativa y financiera y mejoró los procedimientos para la aplicación del crédito tributario. En Venezuela este impuesto sufrió un proceso similar al ocurrido en Europa. Villacis Lucero & Burgos (2016) explican que el IVA tiene unos altos niveles periódicos de recaudo para contribuir a las actividades del estado venezolano. En Colombia, el IVA se implementó en 1965 y desde ese año se ha caracterizado por emplear la técnica de valor agregado con tarifa diferencial dependiendo de la naturaleza y uso de cada bien o servicio gravado, esto, con el fin de mitigar la regresividad del tributo (Steiner & Soto, 1998, Pág. 1).

El IVA es muy común y en países en vía de desarrollo como Colombia o Venezuela, Banco de la República (S.f.) especifica que este impuesto es mucho más común ya que es la forma más sencilla de recaudar ingresos para el estado. Ahora bien, no todos los bienes y servicios de los países se encuentran gravados con este impuesto ni lo están de la misma manera en todas las naciones. Teniendo en cuenta lo anterior, la presente investigación parte del análisis del IVA para el caso colombiano en comparación del caso venezolano, ya que, realizar este tipo de análisis resulta pertinente y oportuno en diferentes aspectos, incluyendo el comercio internacional, por cuanto corresponde a un insumo fundamental para la toma de decisiones empresariales.

Esquema de resolución

1. Problema de investigación

En el ámbito empresarial se hace necesaria la toma de decisiones estratégicas para cualquier acción que se realice dentro del entorno competitivo. Para el caso de las decisiones de internacionalización de los productos o servicios es pertinente la evaluación del mercado al cual se quiere llegar dentro de la estrategia de diversificación, y este examen se realiza desde diferentes frentes o dimensiones.

Lerma & Márquez (2010), autores del libro “*Comercio y Marketing Internacional*” plantean que los mercados internacionales son diferentes entre países debido a sus factores socioeconómicos, demográficos, políticos, legales, cultura-

les, tecnológicos y geográficos; estos, influyen en diferente forma y grado en las relaciones comerciales de las empresas dentro del mercado internacional. Ahora bien, profundizando en la dimensión política se evidencia que hay una necesidad de investigar las condiciones de muchos factores al momento de evaluar el mercado potencial de una empresa, entre ellos la política fiscal.

Por otra parte, Caamal, Cortés & Solís (2019) afirman que la planificación fiscal es una estrategia importante ya que permite lograr mejores resultados en materia financiera desde la carga tributaria. En la planeación estratégica, la dimensión fiscal es un factor importante para cualquier decisión empresarial ya que, las variables que se encuentran dentro de ellas afectan la parte financiera de la empresa de cierto modo. Adicional a lo anterior, Pérez (2011) explica que dentro de las estrategias de negocios para maximizar los resultados económicos, se encuentran las estrategias de marketing, de operación, financieras y como factor importante, las estrategias encaminadas a mejorar la eficiencia de los recursos destinados al pago de los impuestos, siendo necesaria una estrategia fiscal para la toma de decisión de la empresa, y desde el campo internacional este factor termina siendo primordial para el éxito de la gestión de la empresa.

Entendiendo que, de acuerdo con lo planteado por Lerma & Márquez (2010) la política fiscal corresponde al conjunto de instrumentos y medidas que aplica el estado, con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a lograr los objetivos de la política económica general (p. 26). El objeto del presente estudio es el Impuesto al Valor Agregado, el cual, corresponde a un impuesto indirecto de orden nacional que se aplica al consumo doméstico de bienes y servicios y se recauda cuando tiene lugar la transacción comercial de estos (Gastón, 2020). Dentro de este impuesto, los elementos a tener en cuenta son el hecho generador, la causación, la base gravable, los responsables, la tarifa, la Unidad de Valor Tributario, entre otros. Finalmente, los tipos por analizar son los productos y servicios gravados, exentos y excluidos. Por lo expuesto surge la siguiente interrogante de investigación:

¿Cómo es el tratamiento del IVA en Colombia y Venezuela con la normativa vigente?

2. Metodología

El enfoque de esta investigación es de carácter exploratorio e interpretativo, el cual, de acuerdo con lo expuesto por Hernández, Fernández & Baptista (2014) permite que la acción indagatoria de la información que se investiga se

mueva de forma dinámica entre los hechos y la interpretación de estos. El instrumento de desarrollo dentro de este enfoque es el análisis documental y normativo relacionado con el paradigma en cuestión. Por su parte, Bonilla & Rodríguez (2000) citado por Bernal (2010), especifica que este tipo de metodología se centra en profundizar casos específicos y su objetivo es cualificar y describir el fenómeno estudiado por medio de puntos determinantes del paradigma (p. 57).

3. **Plan de redacción**

3.1 **Marco regulatorio de IVA en Colombia**

Para el caso colombiano el marco regulatorio de los impuestos a nivel general se encuentra contemplado en el Estatuto Tributario Nacional y en el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria del Ministerio de Hacienda. En el año 2019, el Ministerio de Hacienda ejecutó la última reforma tributaria, la cual se contempla dentro de la Ley 2010, 2019. En relación al IVA, siendo este el impuesto alrededor del cual se genera la investigación, el marco regulatorio general se especifica en la tabla 1.

Tabla 1. Marco regulatorio de IVA en Colombia

Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989)	Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria (DUR 1625 de 2016)
<p>Libro Tercero: Impuesto sobre las ventas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título I: Hecho generador del impuesto • Título II: Causación del impuesto • Título III: Responsables del impuesto • Título IV: La base gravable • Título V: Tarifas • Título VI: Bienes exentos • Título VII: Determinación del impuesto a cargo del responsable del régimen común • Título VIII: Régimen simplificado • Título IX: Procedimientos y actuaciones especiales en el impuesto sobre las ventas 	<p>Parte 3: Impuesto sobre las ventas – IVA, retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas e impuesto al consumo.</p> <p>Título I: Impuesto sobre las ventas - IVA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo I: Generalidades • Capítulo II: Definiciones • Capítulo III: Impuesto sobre las ventas – IVA – sobre comisiones, servicios prestados desde el exterior, juegos de suerte y azar, corresponsales no bancarios y gastos de financiación ordinarios y extraordinarios • Capítulo IV: Responsables y no responsables del Impuesto sobre las ventas - IVA • Capítulo V: Determinación del impuesto sobre las ventas – IVA • Capítulo VI: Descuentos imputables al periodo fiscal • Capítulo VII: Base gravable en el impuesto sobre las ventas – IVA • Capítulo VIII: Tarifas del impuesto sobre las ventas – IVA • Capítulo IX: Exenciones • Capítulo X: Ventas de bienes exentas del impuesto sobre las ventas – IVA • Capítulo XI: Prestación de servicios exentos del impuesto sobre las ventas – IVA • Capítulo XII: Ventas de bienes que se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas – IVA • Capítulo XIII: Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas – IVA • Capítulo XIV: Importaciones que no causan el impuesto sobre las ventas – IVA • Capítulo XV: Disposiciones del régimen simplificado del impuesto sobre las ventas – IVA • Capítulo XVI: Obligaciones tributarias a que están sometidos los importadores de combustibles derivados del petróleo • Capítulo XVII: • Capítulo XVIII: Bienes que no causan el impuesto sobre las ventas - IVA en la importación de premios y distinciones en concursos internacionales • Capítulo XIX: Compensación del impuesto sobre las ventas – IVA

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto 624 de 1989 y el DUR 1625 de 2016.

3.2 Marco regulatorio del IVA en Venezuela

En Venezuela el marco regulatorio de los impuestos a nivel general se encuentra contemplado en la Gaceta Oficial N° 6.512 de fecha 18 de noviembre de 2014, decreto con rango, valor y fuerza de ley del código orgánico tributario, reformado por la Gaceta Oficial 6.507 del 2020, Decreto constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario. Para el caso del IVA, el marco regulatorio se ubica en la Gaceta Oficial N° 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006, ley que establece el impuesto al valor agregado (tabla 2).

Tabla 2 Marco Regulatorio de IVA en Venezuela

Decreto con rango, valor y fuerza de ley del código orgánico tributario (Gaceta oficial N° 6.512 de 2014)	Ley que establece el impuesto al valor agregado (Gaceta Oficial N° 38.435 de 2006)
<p>Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley que establece el impuesto al valor agregado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título VII: De los bienes y servicios de consumo santuario <p>Decreto con rango, valor y fuerza de ley que establece el impuesto al valor agregado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título I: De la creación del impuesto • Título II: De los hechos imponibles • Título III: De la no sujeción y beneficios fiscales • Título IV: De la determinación de la obligación tributaria • Título V: Pago y deberes formales • Título VI: De la determinación de oficio • Título VII: De los bienes de consumo suntuario • Título VIII: De las disposiciones transitorias finales 	<p>Ley que establece el Impuesto al valor agregado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título I: De la creación del impuesto • Título II: De los hechos imponibles • Título III: De la no sujeción y beneficios fiscales • Título IV: De la determinación de la obligación tributaria • Título V: Pago y deberes formales • Título VI: De la determinación de oficio • Título VII: De los bienes de consumo suntuario • Título VIII: De las disposiciones transitorias finales

Fuente: Elaboración propia a partir de la Gaceta oficial 6.512 del 2014 y la Gaceta Oficial 38.435 del 2006.

Se puede determinar que, tanto en la Gaceta Oficial 6.512 del 2014 como en la Gaceta oficial 38.435 del 2006 se encuentran los mismos títulos. No obstante, la Gaceta Oficial 6.512 del 2014 corresponde al Código Orgánico Tributario General y la Gaceta Oficial 38.435 del 2006 se establece como la Ley que trata únicamente sobre el IVA en Venezuela.

3.3 Interpretación conceptual de IVA y sus tipos

Gastón (2020) define el IVA como un impuesto indirecto que grava el consumo doméstico final de productos y servicios producidos dentro del territorio nacional o proveniente del exterior. Por su parte, el Banco de la República (S.f.) explica que el IVA, es un impuesto de carácter indirecto, el cual se puede entender como un tributo que se genera al momento de realizar un gasto por la compra de un bien o por la recepción de un servicio. El momento donde se genera el IVA, se da en el momento que se ejecuta la transacción comercial (o sea la compra de parte del consumidor, o la venta de parte del comerciante o prestador del servicio) y el monto correspondiente a dicho impuesto corresponde a un porcentaje del precio del bien o del servicio en cuestión.

Este impuesto, al ser de carácter indirecto tiene como característica que es de carácter regresivo. No obstante, el Banco de la República (S.f.) plantea que a pesar que este impuesto posea esa forma es importante que el tributo no recaiga sobre los bienes y servicios de primera necesidad, puesto que esto incrementaría el costo del producto y disminuiría el poder adquisitivo de las personas para poder acceder a estos. Por consiguiente, dentro de los procesos que se ejecutan al interior de la política fiscal en materia de impuestos, en lo relacionado con el IVA se debe procurar que los productos y servicios gravados con este impuesto, sea a la tarifa general o a la tarifa diferencial, sean los menos indispensables para el funcionamiento de la sociedad.

Este impuesto, dentro de la transacción comercial, se paga de acuerdo con la tarifa que tienen los bienes o servicios involucrados en el intercambio comercial:

- Los productos y servicios gravados con IVA, son aquellos que sí generan el impuesto de acuerdo con los hechos que se plantean en el artículo 420 del estatuto tributario (Decreto 624 de 1989). Estos se gravan a la tarifa general que actualmente corresponde al 19,00% de acuerdo con lo fijado por el estado. No obstante, hay productos que son gravados con tarifas diferenciales debido a que por razones de orden social y económico, el estado ha fijado tasas por encima o por debajo de la general para ciertos productos y servicios.
- Los productos y servicios exentos también se encuentran gravados pero en este caso la tarifa es de 0,00%, lo cual, permite que quien es responsable del impuesto descuenta el IVA pagado, lo que, probablemente le

generará saldos positivos en su liquidación privada.

- Los productos y servicios excluidos, no generan IVA, ya que por disposición legal no se encuentran gravados con esta tarifa. En este caso, el IVA pagado debe llevarse como costo o como gasto en la contabilidad ya que no se puede descontar como en el caso de los exentos.

En la última reforma tributaria nacional, el IVA sufrió ciertos cambios generales en la adquisición o importación de bienes de capital, dando la posibilidad de IVA descontable del impuesto de renta por la importación y adquisición de maquinaria pesada para industria básica, modificación de la base gravable mensual de IVA para los juegos de Bingo a 3 UVT por cada silla y finalmente la no causación de este impuesto en la importación de vehículos de diplomáticos (con algunas condiciones)

3.4 Comparativo del IVA entre Colombia y Venezuela

3.4.1 Hecho generador

En Colombia, el Artículo 420 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) establece que los hechos generadores de IVA son la venta de bienes corporales muebles e inmuebles, la venta o cesiones de derechos asociados a propiedad industrial, la prestación de servicios desde el territorio nacional o desde el exterior, la importación de bienes corporales y la circulación, venta u operación de juegos de azar exceptuados los que operan por internet.

Para el caso de Venezuela, el Artículo 3 de la ley que establece el IVA (Gaceta Oficial 38.435 del 2006) expone que los hechos imponible de IVA corresponden a la venta de bienes corporales muebles, derechos de propiedad sobre bienes muebles, importación de bienes muebles, prestación a título oneroso de servicios independientes provenientes del territorio nacional o del exterior y el consumo de servicios propios de la actividad propia del negocio de acuerdo con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 4 *ibídem*.

3.4.2 Causación

En Colombia el Artículo 429 del Decreto 624 de 1989, plantea que la causación de IVA se da en las ventas en el momento que se emite la factura o documento equivalente, en los retiros establecidos en el Literal b¹ del Artículo 421

¹ El Literal b del Artículo 421 del Decreto 624 de 1989 expone que: b) Los retiros de bienes corporales muebles e inmuebles hechos por el responsable para su uso o para formar parte de los activos fijos de la empresa.

ibídem, en las prestaciones de servicios cuando se emite la factura o documento equivalente a esta y en las importaciones cuando se nacionaliza el bien.

En Venezuela el Artículo 13 de la Ley que establece el IVA (Gaceta Oficial 38.435 de 2006), especifica que se entienden ocurridos los hechos imponible y en consecuencia la obligación tributaria, cuando en la venta de bienes corporales muebles se autorice la orden de pago o cuando se emita la factura correspondiente; en la importación de bienes muebles cuando se lleve a cabo el registro de la declaración de aduanas; en la prestación de servicios cuando se emitan las facturas o documentos equivalentes, o cuando se realice su pago. Para el caso de servicios provenientes del exterior, la causación se da en el momento de recepción del servicio por el beneficiario o receptor del servicio y finalmente, en la exportación de bienes corporales muebles cuando se da la salida definitiva de los bienes muebles del territorio aduanero nacional.

3.4.3 Responsables

El Artículo 437 del Decreto 624 de 1989 identifica como responsables de IVA en Colombia a los comerciantes de cualquier fase de los ciclos de producción, comerciantes y vendedores ocasionales de aerodinos, prestadores de servicios, importadores, contribuyentes pertenecientes al régimen común de IVA cuando realicen compras o servicios con personas pertenecientes al régimen simplificado (en la compra o adquisición de los bienes y servicios gravados establecidos en el Artículo 468 – 1² ibídem, cuando sean enajenados o prestados por personas naturales no comerciantes que no pertenezcan al régimen común de IVA). También se consideran responsables los consorcios y uniones temporales cuando realicen actividades gravadas de forma directa.

Para el caso venezolano, el Artículo 9 de la Gaceta Oficial 38.435 de 2006, especifica que son directamente responsables del pago de IVA aquellos que adquieren bienes muebles, los receptores de servicios provenientes del extranjero, aquellos que adquieren bienes muebles exentos o excluidos cuando se destinen al objeto que se le debe dar a estos bienes y posteriormente sean usados para un fin distinto. Por su parte, el Artículo 11 ibídem plantea que la administración tributaria puede designar como responsables a quienes por sus funciones públicas o privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto de IVA. Asimismo, El Artículo 13 de la Gaceta Oficial 38.435 del 2006 plantea que la administración

² [Artículo 468 – 1 del Decreto 624. Artículo modificado por el Artículo 185 de la Ley 1819 de 2016: “Los siguientes bienes están gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)...”]

también puede designar como responsables a los siguientes contribuyentes ordinarios:

- Los industriales y comerciantes cuando realizan ventas al mayor de bienes muebles gravados y quien realiza la compra no acredita su condición como contribuyente del impuesto.
- Los prestadores de servicios gravados de suministro de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, aseo urbano y gas siempre que el que adquiere estos servicios no acredite su condición de contribuyente ordinario del impuesto.

3.4.4 Base

Para Colombia, el Artículo 463 del estatuto tributario (Decreto 624 de 1989) plantea que en ningún caso la base gravable puede ser inferior al valor comercial de los bienes o servicios. La base gravable para liquidar el impuesto por ventas de licores nacionales puede ser inferior al 40,00% del precio promedio nacional al detal de forma proporcional al volumen del producto. Cuando los licores se vendan en departamentos diferentes al de origen la base gravable mínima para liquidar el impuesto es del 30,00%.

El Artículo 462 – 1 del estatuto (Decreto 624 de 1989) expone que la base gravable especial para servicios de aseo, cafetería y vigilancia autorizados por la superintendencia de vigilancia privada; de servicios temporales autorizados por el ministerio del trabajo y prestados por cooperativas de trabajo asociado vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria la tarifa será del 16,00% en lo correspondiente a la administración, imprevistos y utilidad (AIU) que a su vez no puede ser menor al 10,00% del monto del contrato. Finalmente, el Artículo 459 ibídem establece que, para el caso de las importaciones, la base gravable será la misma utilizada en la liquidación de los derechos de aduana.

En Venezuela, el Artículo 20 de la Gaceta Oficial 38.435 de 2006, expone que la base imponible es el precio facturado del bien, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, ya que en caso de que sea menor, la base será el precio corriente en el mercado. En los casos de alcoholes o bebidas embriagantes y manufacturas del tabaco la base imponible se conforma por el precio de venta del producto excluyendo el monto de los impuestos nacionales de conformidad con las leyes impositivas correspondientes dentro de la normativa.

En el caso de la importación, el Artículo 21 de la Gaceta Oficial 38.435 de 2006, expone que la base imponible será el valor en aduana de los bienes más los tributos, recargos, derechos compensatorios y antidumping, intereses moratorios y otros que se causen en la operación de importación con excepción de los impuestos nacionales y, el Artículo 22 *ibídem*, plantea que en la prestación de servicios la base imponible es el precio total facturado por la contraprestación. Para el caso de transferencia de clubes sociales y deportivos la base será todo lo pagado por los afiliados por concepto de las actividades que se desarrollan dentro de estos clubes.

3.4.5 Tarifas

En Colombia, el Artículo 468 del Decreto 624 de 1989 dispone que la tarifa general del IVA es del 19,00%. El Artículo 468 – 1 *ibídem* establece la tarifa diferencial del 5,00% y presenta el listado de productos gravados con dicha tarifa. Por su parte, el Artículo 468 – 2 *ibídem*, que establecía la tarifa del 2,00% fue derogado en la Ley 1111 del 2006.

Los servicios gravados a tarifa del 5,00% son expresados en el Artículo 468 – 3 del Estatuto Tributario. El Artículo 469 *ibídem* expone que los vehículos gravados con la tarifa general y para el caso de los servicios que eran gravados con tarifa del 20,00% cuyo fundamento era el Artículo 470 del mismo, esta tarifa fue derogada en la Ley 1607 de 2012, en cuya Ley también se derogan las disposiciones del Artículo 471 del estatuto tributario “tarifas para otros vehículos, naves y aeronaves” (Decreto 624 de 1989).

El Artículo 472 del (Decreto 624 de 1989, expone que los automotores sometidos a tarifa del 20,00% fue derogado por la Ley 223 de 1995 y los bienes sometidos a la tarifa del 35,00% o del 20,00% fundamentado en el Artículo 473 del Decreto 624 del 989) fueron derogados por la Ley 1819 de 2016. Las tarifas especiales para productos derivados del petróleo y cervezas expuestas en el Artículo 474 fueron derogadas por la Ley 1607 de 2012. Para el caso de productos que son gravados, en el momento que estos son exportados su tratamiento se genera como si fuesen exentos y el exportador tiene el derecho de la compensación del IVA pagado dentro del proceso productivo.

En Venezuela, el Artículo 27 de la Gaceta Oficial 38.435 del 2006, fija que la alícuota impositiva general aplicable a la base gravable se fija anualmente en la ley de presupuesto y está comprendida entre un límite de 8,00% y 16,50%. Para ventas de exportaciones de bienes y servicios la tarifa es del 0,00% y para ventas

de hidrocarburos naturales efectuadas por empresas mixtas reguladas la tarifa también es de 0,00%.

3.4.6 Unidad de Valor Tributario (UVT)

Dinero (2019) explica que el valor de la Unidad de Valor Tributario para el IVA en Colombia es de \$35.607 en 2020. Para el caso de Venezuela, la Unidad Tributaria para 2020 pasó de 50 a 1.500 Bolívares (La Prensa, 2020).

3.4.7 Régimen

En Colombia, la Ley 1943 de 2018³ y posteriormente la Ley 2010 de 2019 modificaron el régimen común y simplificado y lo sustituyeron por los términos responsable y no responsable de IVA. Los responsables tienen la obligación de realizar el recaudo del impuesto y facturar electrónicamente, los no responsables no tienen la obligatoriedad anterior correspondiente al recaudo del tributo. El Artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989), establece que los no responsables son aquellos que obtuvieron ingresos brutos totales inferiores a 3.500 UVT. Si el comerciante supera este monto pasa a ser responsable.

En el caso de Venezuela hay tres regímenes, el ordinario, el formal y el ocasional: El Artículo 5 de la Ley que establece el IVA (Gaceta Oficial 38.435, 2006) expone que son contribuyentes ordinarios los importadores habituales, industriales, comerciales, prestadores habituales de servicios y toda persona que en su objeto comercial constituya los hechos imposables del Artículo 3 ibídem. Los contribuyentes ocasionales son los importadores no habituales de bienes muebles corporales y se fundamentan en el Artículo 6 de la ley que establece el IVA (Gaceta Oficial 38.435 del 2006). Para los formales, el Artículo 8 ibídem expone que son los sujetos que realizan actividades exentas o excluidas del impuesto.

Para las empresas públicas constituidas como sociedades mercantiles, institutos autónomos y demás entes descentralizados, el Artículo 7 de la Ley que establece el IVA (Gaceta Oficial 38.435 del 2006) plantea que son contribuyentes ordinarios u ocasionales cuando ejecuten hechos imposables de IVA.

3.4.8 Productos y servicios

3.4.8.1 Exentos

Para Colombia, el Artículo 477 del Estatuto Tributario (Decreto 624, 1989) especifica los bienes que se encuentran exentos de IVA (tabla 3).

³ Actualmente inexecutable por la Sentencia C-481-19.

Tabla 3. Bienes exentos de IVA en Colombia

CÓDIGO	BIEN
01.02	Animales vivos de la especie bovina, excepto los de lidia.
01.05.11.00.00	Pollitos de un día de nacidos.
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
02.06	Despojos comestible de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
03.06	Únicamente camarones de cultivo.
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
04.06.10.00.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el lacto suero, y requesón.
04.07.11.00.00	Huevos de gallina de la especie Gallusdomesticus, fecundada para incubación.
10.06	Arroz para consumo humano (excepto el arroz con cáscara o “Arroz Pady” de la partida 10.06.10.90.00 y el arroz para la siembra de la partida 10.06.10.10.00, los cuales conservan la calidad de bienes excluidos del IVA)”.).
19.01.10.10.00	Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad, únicamente la leche maternizada o humanizada.
19.01.10.99.00	Únicamente preparaciones infantiles a base de leche.
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.
29.41	Antibióticos.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extracto de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos, heparina y sus sales, las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
30.02	Sangre humana, sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02,30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota4 de este capítulo.
93.01	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas, de uso privativo de las fuerzas Militares y la Policía Nacional

Fuente: Decreto 624 de 1989.

En cuanto a servicios exentos, el Artículo 481 del Estatuto Tributario (Decreto 624, 1989) los expone (tabla 4).

Tabla 4. Servicios exentos de IVA en Colombia

-
- a. Los bienes corporales muebles que se exporten.
-
- b. Los bienes corporales muebles que se vendan en el país a las sociedades de comercialización internacional, siempre que hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados, así como los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado.
-
- c. Los servicios que sean prestados en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento. Quienes exporten servicios deberán conservar los documentos que acrediten debidamente la existencia de la operación. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
-
- d. Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadores u hoteles inscritos en el registro nacional de turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996. En el caso de los servicios hoteleros la exención rige independientemente de que el responsable del pago sea el huésped no residente en Colombia o la agencia de viaje.
-
- e. Las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.
-
- f. Los impresos contemplados en el Artículo 478 del Estatuto Tributario y los productores e importadores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00 y los diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrado o con publicidad de la partida arancelaria 49.02, así como los contenidos y las suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros.
-
- g. Los productores de los bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario que una vez entrado en operación el sistema de facturación electrónica y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la DIAN para la aplicación de dicho sistema, lo adopten y utilicen involucrando a toda su cadena de clientes y proveedores.
-
- h. Los servicios de conexión y acceso a internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2. En los casos en que dichos servicios sean ofrecidos en forma empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones, los órganos reguladores del servicio de telecomunicaciones que resulten competentes tomarán las medidas regulatorias que sean necesarias con el fin de que los efectos de tarifa especial no generen subsidios cruzados entre servicios.
-

Fuente: Decreto 624 de 1989.

Para el caso de Venezuela, el Artículo 17 de la ley que establece el IVA (Gaceta Oficial 38.435 del 2006) plantea que están exentas las importaciones de bienes y servicios contempladas en el Artículo 18 *ibidem*, las importaciones efectuadas por agentes diplomáticos acreditados de acuerdo con los convenios realizados por Venezuela, las importaciones generadas por organismos internacionales y sus funcionarios en caso de que la exención procediera de acuerdo con los convenios suscritos en Venezuela.

También, el Artículo expone que son exentas las importaciones de instituciones que se encuentren exentas de todo impuesto gracias a tratados internacionales, importaciones realizadas por viajeros cuando estén contempladas como equipaje, importaciones de bienes donados a entidades sin ánimo de lucro, importaciones de divisas realizadas por el banco central, importaciones de equipos científicos y educativos, importaciones de bienes efectuados en el puerto libre del Estado Nueva Esparta y: “en la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná del Estado Falcón; y en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, en el Puerto Libre de Santa Elena de Uairén y en la Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios Atuja (ZOFRAF)” (Gaceta Oficial 38.435 del 2006). El Artículo 18 de la Gaceta Oficial 38.435 del 2006 expone los bienes exentos de IVA (tabla 5).

Tabla 5. Bienes exentos de IVA en Venezuela

a) Productos del reino vegetal en su estado natural, considerados alimentos para el consumo humano, y las semillas certificadas en general, material base para la reproducción animal e insumos biológicos para el sector agrícola y pecuario.
b) Especies avícolas, los huevos fértiles de gallina, los pollitos, pollitas y pollonas para la cría, reproducción y producción de carne de pollo y huevos de gallina.
c) Arroz.
d) Harina de origen vegetal, incluidas las sémolas.
e) Pan y pastas alimenticias.
f) Huevos de gallinas.
g) Sal.
h) Azúcar y papelón, excepto los de uso industrial.
i) Café tostado, molido o en grano.
j) Mortadela.
k) Atún enlatado en presentación natural.
l) Sardinias enlatadas con presentación cilíndrica hasta ciento setenta gramos (170 gr.).
m) Leche cruda, pasteurizada, en polvo, modificada, maternizada o humanizada y en sus fórmulas infantiles, incluidas las de soya.
n) Queso blanco duro.
ñ) Margarina y mantequilla.
o) Carne de pollo en estado natural, refrigerada y congelada.

Fuente: Gaceta Oficial 38.435 del 2006.

El Artículo 19 de la Gaceta Oficial 38.435 del 2006 expone que los servicios exentos de IVA en Venezuela corresponden a los contenidos en la tabla 6.

Tabla 6. Servicios exentos de IVA en Venezuela

El transporte terrestre y acuático nacional de pasajeros.
Los servicios educativos prestados por instituciones inscritas o registradas en los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes, y de Educación Superior.
Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas minusválidas, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados dentro de una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios.
Las entradas a parques nacionales, zoológicos, museos, centros culturales e instituciones similares, cuando se trate de entes sin fines de lucro exentos de Impuesto sobre la Renta.
Los servicios médico-asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización.
Las entradas a espectáculos artísticos, culturales y deportivos, siempre que su valor no exceda de dos unidades tributarias (2 U.T.).
El servicio de alimentación prestado a alumnos y trabajadores en restaurantes, comedores y cantinas de escuelas, centros educativos, empresas o instituciones similares, en sus propias sedes.
El suministro de electricidad de uso residencial.
El servicio nacional de telefonía prestado a través de teléfonos públicos.
El suministro de agua residencial.
El aseo urbano residencial.
El suministro de gas residencial, directo o por bombonas.
El servicio de transporte de combustibles derivados de hidrocarburos.
Los servicios de crianza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, aves y demás especies menores, incluyendo su reproducción y producción.

Fuente: Decreto 624 de 1989.

3.4.8.2 Excluidos

Para el caso Colombiano, el Artículo 424 del Estatuto Tributario (Decreto 624, 1989) establece los bienes que no causan impuesto de IVA, algunos son:

Tabla 7. Bienes excluidos en Colombia

CÓDIGO	BIEN
01.03	Animales vivos de la especie porcina.
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.
01.06	Los demás animales vivos.
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.
07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets», médula de sagú.
08.01.12.00.00	Cocos con la cáscara interna (endocarpio)
08.01.19.00.00	Los demás cocos frescos
08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantainas», frescos o secos.
10.01.11.00.00	Trigo duro para la siembra.
10.01.91.00.00	Las demás semillas de trigo para la siembra.
10.02.10.00.00	Centeno para la siembra.
10.03	Cebada.
10.04.10.00.00	Avena para la siembra.
10.05.10.00.00	Maíz para la siembra.
10.05.90	Maíz para consumo humano.
10.03	Cebada.
10.04.10.00.00	Avena para la siembra.
10.05.10.00.00	Maíz para la siembra.
12.12.93.00.00	Caña de azúcar.
17.01.13.00.00	Chancaca (panela, raspadura) Obtenida de la extracción y evaporación en forma artesanal de los jugos de caña de azúcar en trapiches paneleros.
18.01.00.11.00	Cacao en grano para la siembra.
18.01.00.19.00	Cacao en grano crudo.
19.01.10.91.00	Únicamente la Bienestarina.
19.01.90.20.00	Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de leche.
19.05	Pan horneado o cocido y producido a base principalmente de harinas de cereales, con o sin levadura, salo dulce, sea integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada al pan, ni la proporción de las harinas de cereales utilizadas en su preparación, ni el grado de cocción, incluida la arepa de maíz.
27.11.11.00.00	Gas natural licuado.
27.16	Energía eléctrica.

28.44.40	Material radiactivo para uso médico.
38.22.00.90.00	Reactivos de diagnóstico sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico preparados, incluso sobre soporte.
40.01	Caucho natural.
40.11.70.00.00	Neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.
40.14.10.00.00	Preservativos.
48.01.00.00.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.
48.02.61.90.00	Los demás papeles prensa en bobinas (rollos)
53.05.00.90.90	Pita (Cabuya, fique).
53.11.00.00.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales.
84.33.90	Partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje, cortadoras de césped y guadañadoras, máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.
84.36.10.00.00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
84.36.80	Las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.
84.36.99.00.00	Partes de las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.
84.37.10	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.
85.04.40.90.90	Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles.

Fuente: Decreto 624 de 1989.

Por su parte, el Artículo 476 del Decreto 624 de 1989, establece los servicios excluidos de IVA (tabla 8).

Tabla 8. Servicios excluidos de IVA en Colombia

1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.
2. Los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993.
3. Los planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud expedidos por entidades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, los servicios prestados por las administradoras dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad y de prima media con prestación definida, los servicios prestados por administradoras de riesgos laborales y los servicios de seguros y reaseguros para invalidez y sobrevivientes, contemplados dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a que se refiere el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
4. Las comisiones por intermediación por la colocación de los planes de salud del sistema general de seguridad social en salud expedidos por las entidades autorizadas legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud, que no estén sometidos al impuesto sobre las ventas -IVA.

5. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.

6. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prestados en Colombia o en el exterior.

7. Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 3.

8. En el caso del servicio telefónico local, se excluyen del impuesto los primeros trescientos veinticinco (325) minutos mensuales del servicio telefónico local facturado a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y el servicio telefónico prestado desde teléfonos públicos.

9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos.

10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompóx en el Departamento de Bolívar, Tolú, en el Departamento de Sucre, Miraflores en el Departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada.

Fuente: Decreto 624 de 1989.

En Venezuela por su parte, el Artículo 16 de la Ley que establece el IVA (Gaceta Oficial 38.435 del 2006) expone que no están sujetos de IVA (tabla 9).

Tabla 9. *Productos y servicios excluidos de IVA en Venezuela*

-
1. Las importaciones no definitivas de bienes muebles, de conformidad con la normativa aduanera.
 2. Las ventas de bienes muebles intangibles o incorporales, tales como especies fiscales, acciones, bonos, cédulas hipotecarias, efectos mercantiles, facturas aceptadas, obligaciones emitidas por compañías anónimas y otros títulos y valores mobiliarios en general, públicos o privados, representativos de dinero, de créditos o derechos distintos del derecho de propiedad sobre bienes muebles corporales y cualquier otro título representativo de actos que no sean considerados como hechos imponible por esta Ley. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de esta Ley.
 3. Los préstamos en dinero.
-

4. Las operaciones y servicios en general realizadas por los bancos, institutos de créditos o empresas regidas por el Decreto N° 5.555 con Fuerza de Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos del mercado monetario, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5 de esta Ley, e igualmente las realizadas por las instituciones bancarias de crédito o financieras regidas por leyes especiales, las instituciones y fondos de ahorro, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social, las sociedades cooperativas, las bolsas de valores y las entidades de ahorro y préstamo, las bolsas agrícolas, así como la comisión que los puestos de bolsas agrícolas cobren a sus clientes por el servicio prestado por la compra de productos y títulos de origen o destino agropecuario.
5. Las operaciones de seguro, reaseguro y demás operaciones realizadas por las sociedades de seguros y reaseguros, los agentes de seguros, los corredores de seguros y sociedades de corretaje, los ajustadores y demás auxiliares de seguros, de conformidad con lo establecido en la ley que regula la materia.
6. Los servicios prestados bajo relación de dependencia de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo.

Las actividades y operaciones realizadas por los entes creados por el Ejecutivo Nacional de conformidad con el Código Orgánico Tributario, con el objeto de asegurar la administración eficiente de los tributos de su competencia; así como las realizadas por los entes creados por los Estados o Municipios para los mismos fines.

Fuente: Gaceta Oficial 38.435 del 2006.

3.4.8.3 Gravados

En el caso de Colombia, los productos gravados al 19,00% son aquellos que no se encuentran en el listado de exentos o de excluidos. Para el caso de las tarifas diferenciales, el Artículo 468 – 1 (Decreto 624 de 1989) expresa los bienes gravados a la tarifa del 5,00% (tabla 10).

Tabla 10. Productos con tarifa diferencial en Colombia

CÓDIGO	PRODUCTO
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado, cáscara y cascarilla de café, sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción, excepto el de la su partida 09.01 .11
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón), excepto el utilizado para la siembra.
10.02.90.00.00	Centeno.
10.04.90.00.00	Avena.
10.05.90	Maíz para uso industrial.
10.06	Arroz para uso industrial.
10.07.90.00.00	Sorgo de grano.
10.08	Alforfón, mijo y alpiste, los demás cereales.
11.01.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón)

11.04.12.00.00	Granos aplastados o en copos de avena
12.01.90.00.00	Habas de soya.
12.07.10.90.00	Nuez y almendra de palma.
12.07.29.00.00	Semillas de algodón.
12.07.99.99.00	Fruto de palma de aceite
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.
15.07.10.00.00	Aceite en bruto de soya
15.11.10.00.00	Aceite en bruto de palma
15.12.11.10.00	Aceite en bruto de girasol
15.12.21.00.00	Aceite en bruto de algodón
15.13.21.10.00	Aceite en bruto de almendra de palma
84.36.91.00.00	Partes de máquinas o aparatos para la avicultura.
84.38.80.10.00	Descascarillado as y despulpadoras de café
85.01	Motores y generadores eléctricos para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.
85.04	Cargadores de baterías de vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas incluso aquéllos que vienen incluidos en los vehículos, los de carga rápida (electrolineras) y los de recarga domiciliaria.
85.04	Inversores de carga eléctrica para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.
87.02	Vehículos automóviles eléctricos, para transporte de 10 o más personas, incluido el conductor, únicamente para transporte público.
87.03	Los taxis automóviles eléctricos, únicamente para transporte público.

Fuente: Decreto 624 de 1989.

En el caso de los servicios, aquellos gravados a la tarifa del 5,00% se fundamentan en el Artículo 468 -3 del Decreto 624 de 1989 (tabla 11).

Tabla 11. Servicios Gravados a tarifa diferencial del 5,00% en Colombia

1. El almacenamiento de productos agrícolas en almacenes generales de depósito y las comisiones directamente relacionadas con negociaciones de productos de origen agropecuario que se realicen a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.
2. El seguro agropecuario.
3. Los planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales, conforme con las normas vigentes.

Fuente: Decreto 624 de 1989.

Para Venezuela, opera de la misma manera para los productos y servicios gravados bajo la alícuota general fijada para el año regente. Para el caso de las operaciones de importación, el Artículo 63 de la ley que establece el IVA (Gaceta Oficial 38.435, 2006), expone que la alícuota impositiva aplicable es del 8,00% (tabla 12).

Tabla 12. Bienes y servicios gravados al 8,00% en Venezuela

Animales vivos destinados al matadero.
Ganado bovino, caprino, ovino y porcino para la cría.
Carnes en estado natural, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera.
Mantecas y aceites vegetales, refinados o no, utilizados exclusivamente como insumos en la elaboración de aceites comestibles.
Las importaciones y ventas de minerales y alimentos líquidos o concentrados para animales o especies a que se refieren los literales a) y b) del numeral 1 de este artículo, y el literal b del numeral 1 del artículo 18 de esta Ley, así como las materias primas utilizadas exclusivamente en su elaboración.
Las prestaciones de servicios al Poder Público, en cualquiera de sus manifestaciones, en el ejercicio de profesiones que no impliquen la realización de actos de comercio y comporten trabajo o actuación predominante intelectual.
El transporte aéreo nacional de pasajeros.

Fuente: Gaceta Oficial 38.435 del 2006.

Por otro lado, el Artículo 61 *ibidem* plantea que para productos suntuarios, las ventas u operaciones comerciales asimiladas a venta o importación, sea habitual u ocasional, serán gravadas con una alícuota adicional del 10,00% calculada sobre la base imponible; los bienes se indican en la tabla 13.

Tabla 13. Bienes suntuarios con incremento del 10,00% en la alícuota

1. Vehículos o automóviles de paseo o rústicos, con capacidad para nueve (9) personas o menos, cuyo precio de fábrica en el país o valor en aduanas, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, sean superiores al equivalente en bolívares a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.000,00).
2. Motocicletas de cilindrada superior a quinientos centímetros cúbicos (500 cc), excepto aquellas unidades destinadas a programas de seguridad por parte de los entes del Estado.
3. Máquinas de juegos activadas con monedas o fichas u otros medios.
4. Helicópteros, aviones, avionetas y demás aeronaves, de uso recreativo o deportivo.

5.	Toros de lidia.
6.	Caballos de paso.
7.	Caviar.
8.	Joyas con piedras preciosas, cuyo precio sea superior al equivalente en bolívares a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500,00).

Fuente: Gaceta Oficial 38.435 del 2006.

De primera mano se puede evidenciar que en Colombia el marco regulatorio es mucho más extenso que el de Venezuela; para el caso colombiano se evidencia que se le han hecho gran cantidad de reformas y ajustes fundamentadas en las leyes mencionadas incluyendo la última reforma tributaria del año 2019. En Venezuela por su parte, la última reforma realizada al Código Orgánico Tributario no ejecutó cambios en la normativa que regula el IVA, por lo cual sigue habiendo paridad y vigencia con la ley de IVA en esa nación (LIVA). Además, se determina que el IVA es de orden indirecto para los dos países comparados, se observa que existen grandes similitudes en el tratamiento y la gestión del impuesto, pero también, se obtienen diferencias notorias en cuanto a régimen, valor de la unidad tributaria y tarifas.

En cuanto a los productos, la principal similitud es que se le generan beneficios a aquellos bienes necesarios para que la población mantenga su calidad de vida, como lo son los bienes y servicios de primera necesidad o los consignados en la canasta familiar básica. No obstante, Colombia, define mucho más estos tipos dentro de su normativa y, además, es mucho más extensa en el tratamiento de los productos en temas de la cantidad de productos que definen como exentos o excluidos (o con tarifa diferencial).

3.5 Resultados de investigación

En Colombia el marco regulatorio general de IVA se consigna en dos grandes documentos normativos; por un lado, el Estatuto Tributario Nacional en el Libro Tercero; por el otro, desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria en su Parte 3 (en donde, para el caso de esta investigación, se tomó como referente el Título 1, que habla directamente de IVA).

En cuanto a Venezuela, el marco regulatorio de este impuesto se ubica en el Código Orgánico Tributario y en la Ley que establece el IVA (conocida como LIVA).

El IVA se constituye como un impuesto indirecto que se genera cuando las personas compran o adquieren bienes y/o servicios por los cuales, pagan un porcentaje de tributo al estado dentro de ese proceso comercial. Este impuesto, posee tres tipos de productos o servicios dentro de su clasificación los cuales son: productos y servicios gravados, exentos y excluidos.

Comparativamente, se puede determinar que, para el caso del hecho generador, en ambas naciones opera de forma similar ya que, en Colombia, el hecho generador corresponde a la venta, cesión, prestación de servicios e importaciones; para Venezuela el hecho lo constituyen acciones similares al caso nacional. De la misma manera, la causación para ambas naciones opera de la misma forma, ya que a grosso modo, esta se genera cuando se efectúa la venta y se expide factura o se importa y se nacionaliza el producto.

En cuanto a los responsables, existe una gran similitud en la concepción del término puesto que para Colombia, es responsable del impuesto el comerciante, vendedor, prestador de servicios, importador, consorcios y uniones temporales; en Venezuela, se considera responsable a los industriales, comerciantes, importadores y prestadores de servicios gravados; la diferencia, radica en que, para el caso venezolano se pueden considerar como responsables a empresas estatales de carácter industrial que lleguen a realizar operaciones gravadas con este impuesto.

La base gravable también se encuentra en concordancia para ambas naciones a modo general, puesto que, para ambos casos, esta se da sobre el valor comercial del bien, excepto ciertos productos donde el tratamiento de la base gravable o imponible se trata sobre un porcentaje específico. Respecto de las tarifas, en Colombia se dispone que el porcentaje es del 19,00% junto con tarifas diferenciales del 5,00%. Para el caso venezolano, la alícuota puede fluctuar entre un rango del 8,00% al 16,50% y, es determinada anualmente en la Ley de Presupuesto Nacional; posee además, una tarifa del 0,00% para casos específicos.

El valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) en Colombia para la vigencia 2020 es de 35.607 pesos determinándose un aumento mínimo con respecto al año anterior; en Venezuela, la Unidad Tributaria (UT) se incrementó considerablemente quedando en 1.500 bolívares para la vigencia 2020. Por otro lado, el régimen tributario es diferente entre las dos naciones; para Colombia existen dos regímenes: los responsables y los no responsables. En Venezuela, existen tres: ordinario, formal y ocasional.

En cuanto a productos, para el caso de los exentos se puede analizar que para Colombia son más los productos exentos que los servicios exentos y estos en gran parte corresponden a bienes de primera necesidad; en relación con Venezuela, se puede visualizar que la cantidad de bienes en esta categoría es muy inferior a la que plantea Colombia dentro de su normativa, no obstante, también corresponden en gran parte a productos y servicios de primera necesidad. En cuanto a los excluidos se determina que se encuentra un escenario similar al ya mencionado.

Varios puntos específicos de diferenciación del tratamiento de IVA en ambos países son respecto de los servicios públicos, transporte, educación y salud; ya que, para el caso colombiano estos son excluidos de acuerdo con la norma que lo reglamenta, mientras que, para el caso venezolano estos servicios son exentos dentro de lo que establece la LIVA.

Para el caso de los gravados, Colombia no establece un listado formal para aquellos que se gravan a la tarifa general. Los gravados a tarifa diferencial si tienen listado y al igual que en los casos anteriores, son productos de primera necesidad para el sostenimiento de la población. En Venezuela, la operatividad de bienes y servicios gravados a la tarifa general es igual que en Colombia puesto que no existe un listado para este caso. La alícuota del 8,00% y del incremento del 10,00% para ciertos bienes suntuarios sí se encuentra con lista de los productos que se acogen bajo esa modalidad.

Conclusiones

Teniendo en cuenta los resultados de la investigación, se determina que para el caso del manejo de la política fiscal de ambos países desde el IVA, es necesario encontrar formas de estandarizar definiciones conceptuales en algunos de los elementos del impuesto analizado; así mismo, se propone la unificación de aplicaciones y cobros en la medida que esto sea posible, con ello, la gestión de comercio exterior en materia de IVA termina optimizándose y beneficiando la operatividad de los procesos que conllevan las transacciones de bienes y servicios entre países.

A nivel de consumo, se puede establecer como propuesta de mejora el estandarizar conceptos en elementos del impuesto; de la misma forma, determinar de cada país las buenas prácticas en materia de gestión del impuesto en materia tarifaria, de unidad tributaria y de otros elementos que se consideren pertinentes para mejorar este tributo de cara al consumidor, y posiblemente, mejorar así la

regresividad que caracteriza a este impuesto y que termina por generar inequidad en proporción al impuesto pagado entre personas de diferente estrato social en relación a sus ingresos.

Referencias

- Banco de la República (S.f.). Impuestos. Obtenido de <https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Impuestos>.
- Banco de la República (S.f.). IVA. Obtenido de <https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/IVA>.
- Berdejo Giovanetti, E., & Villasmil Molero, M. (2019). Reflexión histórica sobre el IVA en Colombia y sus implicaciones en la jurisprudencia nacional. *Jurídicas CUC*, 15(1), 163–186.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación. Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales*. Tercera Edición. Colombia: Editorial Pearson.
- Caamal Yam, E., Cortes Pérez, I., & Solís Vargas, K. (2019). La planeación fiscal como estrategia para la toma de decisiones. *Tlatemoani: Revista Académica de Investigación*, 10(30), 188-206.
- Cantor, R. (S.f.). Los impuestos. Colombia: Universidad de Santander UDES.
- Cifuentes Pedraza, A., García Cortés, D., García Piñeros, F., & Guevara Pérez, D. (2006). Aproximación a la historia de los impuestos en Colombia. *Revista Apuntes Contables*, 11, 169-178.
- Decreto 624 de 1989. Presidencia de la República, Bogotá, Colombia, Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.
- Decreto 1625 del 2016. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Bogotá, Colombia, 11 de octubre de 2016.
- Dinero (2019). Esta es la UVT que regirá en el 2020. Fuente: Obtenido de <https://www.dinero.com/economia/articulo/uvt-2020-cual-es-el-valor-que-regira/280536>.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (S.f.). Reforma tributaria. IVA. Generalidades. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/reforma-tributaria/aspectosdelareforma/Paginas/iva.aspx>.

- Gaceta Oficial N° 38.435. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. 12 de mayo de 2006.
- Gaceta Oficial N° 6.512. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. 18 de noviembre de 2014.
- Gaceta Oficial N° 6.507. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. 29 de Enero de 2020.
- Gastón Lorente, L. (2020). ¿Qué es el IVA? Obtenido de <https://www.bbva.com/es/que-es-el-iva/>.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta Edición. México: McGraw-Hill.
- Martínez Manrique, E., Rey Valdivieso, V., & Reyes Castañeda, J. (2016). Estado del arte de la línea de tributación de los impuestos en Colombia. (*Tesis de pregrado*). Colombia: Universidad Santo Tomás. Bucaramanga.
- La Prensa. (2020). Unidad Tributaria pasó de 50 a 1.500 Bolívares. Obtenido de <https://www.laprensalarara.com.ve/nota/14402/2020/03/unidad-tributaria-paso-de-50-a-1500-bolivares>.
- Lerma Kirchner, A., & Márquez Castro, E. (2010). *Comercio y marketing internacional*. Cuarta Edición. México: Cengage Learning.
- Ley 2010 del 2019. Congreso de la República, Bogotá, Colombia, Diario Oficial No. 51.179 del 27 de diciembre 2019.
- Ley 1819 del 2016. Congreso de la República, Bogotá, Colombia, Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.
- Ley 1111 del 2006. Congreso de la República, Bogotá, Colombia, Diario Oficial No. 46.494 de 27 de diciembre de 2006.
- Ley 223 de 1995. Congreso de la República, Bogotá, Colombia, Diario Oficial No. 42.160, de 22 diciembre 1995.
- Ley 1607 del 2012. Congreso de la República, Bogotá, Colombia, Diario Oficial No. 48.655 de 26 de diciembre de 2012.
- Ley 1943 del 2018. Congreso de la República, Bogotá, Colombia, Diario Oficial No. 50.820 de 28 de diciembre de 2018.

- Pérez, G. (2011). Estrategia fiscal para la toma de decisiones de negocios. Grupo GNP. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj7xPdiv_qAhXldN8KHQI3DNoQFjAEegQIAxAB&url=https%3A%2F%2Fwww.cronista.com%2Fdocumentos%2FPresentacion_Guillermo_Nxstor_Pxrez.pdf&usg=AOvVaw215eRGOwXMVkhNBXbCMWw9.
- Sentencia C-481-19. Corte Constitucional, Expediente D-13207, Bogotá, Colombia, 16 de octubre de 2019.
- Steiner R., & Soto C. (1998). IVA: Productividad, evasión y progresividad. *Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo*, 3, 1-36.
- Stiglitz, J. (2000). *La economía del sector público*. Tercera Edición. Estados Unidos: Columbia University.
- Smith, A. (1994). *Riqueza de las naciones (1776)*. Madrid: Alianza.
- Villacis Lucero, G., & Burgos Burgos, J. (2016). Análisis comparativo del régimen tributario: impuesto al valor agregado de Ecuador y los resultados de las políticas fiscales en relación con Venezuela y Colombia. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Obtenido de En línea: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2016/09/impuestos.html>